



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 042 - 2013- GR-JUNÍN/PR.

Huancayo, 23 ENE. 2013

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

La Resolución Gerencial General Regional N° 472-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 18 de setiembre del 2012 que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección Concurso Público N° 004-2012-GRJ-CE- Primera Convocatoria – Modalidad Clásico para contratar los servicios de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú"; El Oficio N° 054-2013/DSU-PAA de fecha 22 de enero del 2013 remitido por la Directora de Supervisión del OSCE; El Informe Técnico N° 002-2013-CE/S de fecha 23 de enero del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial El Informe Legal N° 046-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 23 de enero del 2013 remitido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 472-2012-GR-JUNIN/GGR de fecha 18 de setiembre del 2012 que aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección Concurso Público N° 004-2012-GRJ-CE- Primera Convocatoria – Modalidad Clásico para contratar los servicios de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú.

Que, mediante Oficio N° 054-2013/DSU-PAA, de fecha 22 de enero del 2013 remitido por la Directora de Supervisión del OSCE, indica que, el Comité Especial no podrá continuar con la tramitación del proceso de selección en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto en los pliegos absolutorios de consultas y observaciones, así como lo dispuesto por este Organismo Supervisor en el Pronunciamiento N° 596-2012/DSU.

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2013-CE/S de fecha 23 de enero del 2013 remitido por el Presidente del Comité Especial se refiere que:

DOC. 244553

Exp. 467710



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"



- Mediante el presente me dirijo a usted, a fin de informarle la situación actual del proceso de selección **CP N° 04-2012-GRJ-CE-S CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DE LA MACRO REGION DEL CENTRO DEL PERU**, con un valor referencial de **S/. 2,379,531.00** Dos millones trescientos setenta y nueve mil quinientos treinta y uno con 00/100 nuevos soles.



- Que, con fecha 16 de Enero del 2012, se integraron las bases del proceso de selección **CP N° 04-2012-GRJ-CE-S CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DE LA MACRO REGION DEL CENTRO DEL PERU** y se estableció el siguiente cronograma:



CONVOCATORIA

19/09/2012 19/09/2012

REGISTRO DE PARTICIPANTES

20/09/2012 17/01/2013

PRESENTACION DE CONSULTAS

20/09/2012 26/09/2012

RESOLUCION DE CONSULTAS

01/10/2012 01/10/2012

FORMULACION DE OBSERVACIONES A LAS BASES

02/10/2012 09/10/2012

ABSOLUCION DE OBSERVACIONES

30/10/2012 30/10/2012

INTEGRACION DE LAS BASES

16/01/2013 16/01/2013

PRESENTACION DE PROPUESTAS

23/01/2013 09:00 23/01/2013

CLASIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS

24/01/2013 24/01/2013

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

24/01/2013 16:00 24/01/2013



- Que, con fecha 22 de Enero del presente, la empresa COSAPI presenta Carta dirigida al Comité Especial, solicitando la declaración de nulidad, asimismo la Dirección de Supervisión del Osce emite el Oficio N° 054-2013/DSU-PAA, en el cual señala que no se podrá continuar con la tramitación del proceso de selección en tanto las Bases Integradas no se sujeten en su totalidad a lo dispuesto en los pliegos absolutorios de consultas y observaciones, así como lo dispuesto por el OSCE.



REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"



- Que, con fecha 23 de Enero del presente, el Comité Permanente decide suspender la presentación de propuestas en atención al Oficio N° 054-2013/DSU-PAA, de fecha 22 de Enero del 2013.

Que, el Arquitecto Roger Gonzales Jurado, en su condición de Presidente del Comité Especial finalmente recomienda lo siguiente:

"Considerando lo señalado por la Dirección de Supervisión del OSCE; solicitamos la proyección de la Resolución declarando la **NULIDAD DE OFICIO** del procesos de selección **CP N° 04-2012-GRJ-CE-S CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO IMPLEMENTACION DEL INSTITUTO REGIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS DE LA MACRO REGION DEL CENTRO DEL PERU**, conforme al artículo Nro. 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYÉNDOSE** hasta la etapa de **INTEGRACION DE BASES**, y debiendo establecerse nuevo cronograma para la presentación de propuestas";

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29873, establece:

"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse suscrito en contravención con el artículo 10 de la presente ley.*
- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.*
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.*
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.*





REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria



e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo proceso de selección que correspondiera, se incurrirá en causal de nulidad del proceso y del contrato, asumiendo responsabilidades los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Cuando corresponda al árbitro único o al Tribunal Arbitral evaluar la nulidad del contrato, se considerarán en primer lugar las causales previstas en la presente ley y su reglamento, y luego las causales de nulidad aplicables reconocidas en el derecho nacional."Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección"

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece:

Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las bases integradas que se publiquen en el SEACE incorporarán obligatoriamente las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones y/o pronunciamiento"

Que, como se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados por los funcionarios de la Entidad configuren alguna de las causales antes detalladas.

En el marco de un proceso de selección, la invalidez de un acto determina, no solo la invalidez de la etapa en la cual fue realizado, sino también la invalidez de las etapas posteriores. En esa medida, el artículo 56° de la Ley establece que en la resolución mediante la cual se declara la nulidad, debe precisarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.

Que de los documentos expuestos en los párrafos anteriores y al haberse evidenciado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento conforme lo establece el cronograma en las Bases Administrativas se deberá





REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el desarrollo rural y la seguridad alimentaria"



declarar la Nulidad del presente proceso debiéndose retrotraer el mismo hasta Etapa de Integración de las Bases.

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificaciones y contando con la visación de la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y Finanzas;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del Proceso de Selección Concurso Público N° 004-2012-GRJ-CE- Primera Convocatoria – Modalidad Clásico para contratar los servicios de Consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.



ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER, el presente proceso hasta la Etapa de Integración de Bases.

ARTICULO TERCERO; DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del OSCE, conforme a ley.



REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Signature]
DR. VILMA RÍOS CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Hyo. 24 ENE 2013

[Signature]
Lic. Angela Arias Huatuco
DIRECTORA REGIONAL DE COMUNICACIONES